DECRETO DE ALCALDÍA

Ref. 112 /26

El Pleno del Ayuntamiento de Portugalete, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2026, aprueba, entre otros asuntos, la normativa reguladora de las subvenciones a entidades colaboradoras de los Servicios Sociales municipales.

La normativa inicialmente aprobada se publica en el Boletín Oficial de Bizkaia el 21 de julio de 2026 (BOB nº 137), abriéndose un plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas para la presentación de reclamaciones y sugerencias de 30 días, no registrándose ninguna en dicho plazo, y por tanto, queda definitivamente aprobada.

De conformidad con las facultades que me vienen conferidas por el Art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la restante legislación de pertinente aplicación, a propuesta de la Dirección de Servicios Sociales e Igualdad, por el presente,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Convocar las subvenciones del departamento de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Portugalete para el ejercicio 2026 de las siguientes ayudas:

- **SUBVENCIONES A ENTIDADES COLABORADORAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.**

Artículo 1. Objeto y definición.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones destinadas a *entidades sin ánimo de lucro*, a conceder desde el Departamento de Servicios Sociales e Igualdad, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización en Portugalete o cuyas destinatarias sean personas residentes en Portugalete de actividades dirigidas a la prevención, atención e integración social de personas en riesgo o situación de vulnerabilidad.

Las actividades se podrán diferenciar por los colectivos a los que van dirigidas:

- Población en general.
- Personas afectadas por situaciones de enfermedad, discapacidad, precariedad económica, etc.
- Personas mayores.
- Infancia y familia.
- Mujer.
- Población migrada.

El plazo de ejecución de las actividades a subvencionar es desde el 1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades colaboradoras de los Servicios Sociales municipales han sido aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Portugalete, en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2026 (BOB nº 137 de 21 de julio de 2026).

Artículo 3. Beneficiarias.

Serán destinatarias de estas ayudas aquellas *entidades sin ánimo de lucro* colaboradoras con los Servicios Sociales municipales, y que acrediten tener su sede social en el municipio de Portugalete o desarrollen las actividades para las que solicitan subvención, en el municipio o tengan como destinatarias personas residentes en el municipio de Portugalete.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de las beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las presentes ayudas aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Carecer de ánimo de lucro.
2. Estar legalmente constituida e inscrita formalmente en el Registro General de Asociaciones o Fundaciones del País Vasco o registro público que corresponda con al menos un año de antigüedad a la fecha de convocatoria de estas subvenciones.
3. Tener sede social o delegación en Portugalete o bien presencia activa en Portugalete. Entendiendo por presencia activa, el trabajo continuado y la realización de proyectos o actividades en Portugalete dirigidas a la prevención, atención e integración social de personas en riesgo o situación de vulnerabilidad con anterioridad a la convocatoria de estas subvenciones.
4. Acreditar el desarrollo de la actividad de la entidad en el municipio o que las personas destinatarias sean residentes en el mismo por un periodo mínimo de un año, previo a la convocatoria de estas subvenciones.
5. Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a la fecha de la solicitud.
7. Estar al corriente de la justificación de todo tipo de subvenciones municipales recibidas con anterioridad.
8. Acreditar una trayectoria en materia de igualdad de mujeres y hombres; o bien que entre sus fines estatutarios, finalidad social u objetivo fundacional figure la promoción de la igualdad; o bien que las personas que ejecuten el proyecto o actividad a subvencionar posean una formación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres, todo ello en virtud del art. 23.3.a) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
9. No pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las entidades, incluyendo a sus miembros, que se encuentren cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, o estar sancionadas con la prohibición de acceder a estas ayudas en virtud del artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El régimen aplicable al concepto subvencionable será el de concurrencia competitiva. En el régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases reguladoras, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijado en la convocatoria.

Artículo 6. Criterios de concesión.

La puntuación máxima será de 100 puntos.
Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios, ponderados de manera homogénea:

1. Sede social o delegación en Portugalete (hasta 10 puntos):
   No tiene sede social ni delegación en Portugalete: 0 puntos
   Sí tiene sede social o delegación en Portugalete: 10 puntos

2. Número de personas socias del municipio de Portugalete (hasta 5 puntos):
   Menos de 5 personas: 0 puntos
   Más de 5 personas 5 puntos

3. Experiencia de la entidad en el desarrollo de las actividades propuestas de al menos un año (hasta 10 puntos):
   Actividad/es realizadas por la entidad por primera vez: 0 puntos
   Actividad/es realizadas por la entidad durante un año en los últimos cinco años: 5 puntos
   Actividad/es realizadas por la entidad durante dos o más años en los últimos cinco años: 10 puntos

4. Carácter innovador de la propuesta y estabilidad del programa en el municipio (hasta 10 puntos):
   Proyecto que se realiza por primera vez en el municipio: 10 puntos
   Proyecto estable en el municipio: entre uno y tres años: 5 puntos
   Proyecto estable en el municipio: cuatro años o más: 10 puntos

5. Coordinación con los Servicios Sociales municipales (SSM) y colaboración con otras entidades del municipio en la realización de actividades (hasta 20 puntos):
   Comunicación a los SSM de la difusión de todas las actividades de la entidad: 5 puntos
   Comunicación a los SSM de la difusión de todas las actividades de la entidad y colaboración con otras entidades del municipio en la realización de actividades: 10 puntos
   Comunicación a los SSM de la difusión de todas las actividades de la entidad y participación en los foros o consejos de voluntariado de Portugalete y/o de SSM: 20 puntos

6. Intervenciones dirigidas a los diferentes colectivos: (hasta 20 puntos).
   Actividades dirigidas a población en general: 5 puntos
   Actividades dirigidas a alguno de los siguientes colectivos: personas mayores, infancia y familia, mujer, población migrada: 10 puntos
   Actividades dirigidas a personas afectadas por situaciones de enfermedad, discapacidad, precariedad económica: 15 puntos
   Actividades dirigidas a mujeres víctimas de violencia machista y, en su caso, a sus hijas e hijos: 20 puntos
   Actividades dirigidas a personas en riesgo o situación de exclusión social: 20 puntos

7. Actividades que en su desarrollo incorporen específicamente la perspectiva de género y promuevan la igualdad de mujeres y hombres (hasta 10 puntos).
   Diseño de actividades con al menos uno de los siguientes objetivos: 5 puntos
   Diseño de actividades con dos o más de los siguientes objetivos: 10 puntos
   - luchar contra los estereotipos sexistas
   - fomentar la reparación de mujeres víctimas de violencia machista
   - fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres

- fomentar la conciliación o corresponsabilidad familiar
- fomentar el liderazgo de las mujeres
- Sensibilizar a la población en materia de igualdad y prevención de la violencia machista.
-Visibilizar las mujeres que han marcado historia en los diferentes ámbitos de la sociedad

8. Formación en igualdad (mínimo 20 horas) del equipo que desarrolla la actividad/es: (hasta 5 puntos).
   Formación en igualdad (mínimo 20 horas) de una persona que desarrolla la actividad/es: 2 puntos
   Formación en igualdad (mínimo 20 horas) de dos o más personas que desarrollan la actividad/es: 5 puntos

9. Participación de mujeres en la Junta Directiva de la entidad: 5 puntos

10. Tratamiento y uso del euskera: (hasta 5 puntos)
    Contar con personas en la entidad que participan en la ejecución de la actividad/proyecto y que puedan acreditar un nivel mínimo de B2 o equivalente: 1 punto por cada persona hasta un máximo de 3.
    Presentación y cierre de la actividad/es en euskera o bilingüe: 2 puntos
    Presentación, desarrollo y cierre de la actividad/es en euskera o bilingüe, fomentando el uso del euskera en el colectivo al que va dirigido: 5 puntos

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas económicas quedarán limitadas en todo caso a la consignación presupuestaria.

No obstante, lo establecido en el artículo 5 de esta convocatoria, cuando depurado el presupuesto presentado, la suma de las cantidades solicitadas por las entidades superen el crédito disponible, se adoptará la medida de ponderar de manera homogénea en función de la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos presentados que obtengan al menos una valoración aceptable (50% de puntuación según criterios) y la cuantía solicitada de los mismos, con el límite del crédito disponible.
Entendiendo por presupuesto depurado, el importe resultante de disminuir del presupuesto presentado aquellos gastos no subvencionables.

Para el cálculo de la cuantía individualizada de cada subvención se aplicará la fórmula establecida en el artículo 6 de las Bases reguladoras (BOB nº 137 de 21 de julio de 2026).

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención los gastos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o proyecto subvencionado.

En este sentido los posibles gastos de medios humanos deberán aplicarse con ratios e indicadores objetivos y medibles.

Podrán imputarse los costes indirectos y/o generales en un porcentaje máximo del 10 % sobre el coste directo subvencionable hasta un importe total de 600 €. Podrán acogerse a este beneficio las entidades que tengan sede o delegación en Portugalete, lo cual deberá quedar acreditado documentalmente.

Se entenderá por gastos indirectos y generales (entendidos a precio de mercado), los siguientes: telefonía, seguros, asesorías, suministros, consumibles, personal de apoyo o administración común, entre otros.

Artículo 9.- Gastos no subvencionables.

Con carácter general, se consideran gastos no subvencionables los gastos de comida, bebida, etc. derivados de actividades lúdicas y festivas.

No serán subvencionables los gastos de garantía bancaria.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, a las que se adjuntará la documentación señalada en el artículo 10 de las bases, deberán dirigirse al Ayuntamiento de Portugalete (Departamento de Servicios Sociales e Igualdad), y sólo podrán ser presentadas por sede electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo elegir para ello los registros electrónicos que se establecen en el artículo 16.4 de esta Ley.

La información y el modelo de solicitud (Anexo I) estarán disponibles en la página web municipal (www.portugalete.org).

El plazo para presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

No se admitirán las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Artículo 11. Documentación a presentar.

1. Copia del DNI/NIE de la persona representante legal de la entidad solicitante y, copia auténtica, del poder de representación.
2. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
3. Copia auténtica de los estatutos de la entidad.
4. Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, o registro correspondiente.
   El Registro General de Asociaciones del País Vasco emite certificados de inscripción y junta directiva instantáneos –siendo públicos los Estatutos- a través de su sede electrónica. Por tanto, el Ayuntamiento de Portugalete podrá realizar dichas consultas telemáticas.
5. El Ayuntamiento de Portugalete realizará las comprobaciones y consultas necesarias para verificar el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo oposición expresa indicada en la solicitud. En caso de oposición expresa, para cuantías superiores a 3.000 euros, se deberá presentar certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. La declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones en aquellos casos en el que la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros.

6. Solicitud de subvención mediante modelo formalizado (**Anexo I**), que contiene:
   - Declaración jurada de la existencia o no de otras fuentes de financiación para el mismo fin, cuantía de la misma y, en su caso, de las solicitudes de ayuda pendientes de resolución.
   - Declaración jurada de no estar incursos, ni la entidad solicitante ni sus representantes, en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria del artículo 13 (apartados 2 y 3) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

- Declaración jurada de no encontrarse sancionada, ni incursa en expediente sancionador, en discriminación por razón de sexo en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Datos del proyecto a subvencionar.
- Presupuesto desglosado y detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de las actividades o proyecto a subvencionar.
- Certificación bancaria, en la que conste el número de cuenta y titular de la misma, en caso de que el Ayuntamiento no disponga de ella previamente.

7. Memoria descriptiva del proyecto objeto de subvención: justificación explícita de la necesidad del proyecto, objetivos, identificación y descripción de las actividades, metodología, personas destinatarias, calendario, lugar de desarrollo de las actividades, recursos humanos y materiales imputables al proyecto/actividad, e indicadores de evaluación.
8. Cualquier otra que, en el transcurso de la instrucción del expediente, el Ayuntamiento pudiera solicitar.

En el caso de que alguno de los documentos señalados en los apartados 1, 2, 3 y 4 estuviesen en poder de esta Administración, quien solicite la subvención tendrá derecho a no presentarlos. En este caso, deberá presentar declaración responsable de que no han variado las circunstancias existentes en el momento en que se entregó dicha documentación, con indicación expresa de los documentos en cuestión.

Si las solicitudes no se formalizan completamente o falta alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

Artículo 12.- Instrucción y Resolución

Instrucción:

- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.
- Este último será el Departamento de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Portugalete.
- Corresponderá al Departamento de Servicios Sociales e Igualdad del Ayuntamiento de Portugalete, como órgano instructor, el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, el cual podrá requerir cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para su adecuada comprensión y evaluación.
- El órgano instructor del expediente realizará de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
- Analizada y evaluada la solicitud, el órgano instructor elaborará el correspondiente informe, con pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando, en su caso, su cuantía.
- El órgano colegiado, previo examen de las bases reguladoras de la convocatoria y del informe del órgano instructor, procederá a la emisión de preceptivo informe – propuesta de resolución al que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 27 de noviembre.

El órgano colegiado referido, estará constituido por las y los miembros:

- La Dirección de Servicios Sociales e Igualdad, como Presidencia.
- La Dirección de Educación, Juventud y Deporte, como suplente de la Presidencia.
- Administrativa de Servicios Sociales e Igualdad, como Secretaría.

- Técnica de Igualdad, como suplente de Secretaría.
- Técnica de Participación e Innovación Social, como vocal.
- Técnica de Servicios Sociales e Igualdad, como suplente de vocal.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional fuere inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria para que realice reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
El plazo para reformulación por parte de las entidades solicitantes será de 10 días (hábiles).
Caso de no presentar en el plazo concedido, se mantendrá el contenido de las actividades de la solicitud inicial con las consecuencias inherentes a ello, procediendo a la reformulación, en su caso, automática (minoración proporcional).
Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (art. 24.6 LGS).

Resolución:

- El órgano competente para resolver será la Alcaldía mediante acuerdo definitivo que pondrá fin a la vía administrativa.
- La notificación de la resolución tanto de concesión como de denegación se practicará en la forma prevista en la legislación de procedimiento administrativo, y en los términos establecidos en el art. 26 de la LGS.
- El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.
- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (art. 25.4 LGS).
-. El Ayuntamiento publicará todas las subvenciones concedidas en la web municipal, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y a través de los medios legalmente establecidos.

Artículo 13. Reformulación de solicitudes.

Se prevé la reformulación de las solicitudes presentadas cuando el importe de la subvención que se propone sea inferior al que figura en la solicitud y su objeto sea financiar varias actividades a desarrollar por la entidad solicitante.

En cualquier caso, la reformulación, deberá ser aceptada por el Departamento de Servicios Sociales e Igualdad, debiendo respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos (art. 27 LGS).

Artículo 14. Justificación.

En aplicación de los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece en las presentes bases un sistema mixto de justificación de gastos compuesto por Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y Cuenta justificativa simplificada.

Las entidades beneficiarias deberán presentar durante el primer trimestre del año siguiente, y en todo caso antes del último día hábil del mes de marzo:

1. Memoria justificativa del proyecto subvencionado en modelo formalizado al efecto (**Anexo II**) que contiene:

- Certificación de veracidad de los datos presentados por el/la representante legal de la entidad de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al presupuesto y proyecto presentado.

- Memoria explicativa del proyecto, con evaluación de los resultados obtenidos según indicadores establecidos, incluyendo la justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención y aportando datos desglosados por sexo y edad del número de personas participantes o beneficiarias de la actividad y de las personas titulares de la entidad y de su plantilla, así como de la plantilla de la entidad que se haya contratado, en su caso, para la realización de la actividad o proyecto objeto de la subvención, de acuerdo al art. 23.3.d) del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

  La memoria deberá recoger los criterios de reparto y cálculo/s aplicados en las imputaciones de gastos e ingresos parciales. Deberán regirse por parámetros objetivos, razonables y medibles.

- Datos económicos del proyecto objeto de subvención: Balance de ingresos y gastos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de subvención detallando las ayudas y/o subvenciones concedidas procedentes de otras instituciones, entidades y/o personas públicas y/o privadas.

  Caso de que las actividades o proyecto objeto de la presente, hayan sido financiadas, además de con la subvención, con ayudas y/o subvenciones concedidas procedentes de otras instituciones y entidades, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación justificativa de tales fondos al proyecto/actividad subvencionada, incluyendo criterios de reparto y cálculo/s aplicados en las imputaciones al proyecto/actividad. Así mismo, la entidad deberá aportar la relación clasificada de los gastos registrada en la administración u organismo concedente.

- Relación clasificada de todos los gastos devengados de la ejecución del proyecto subvencionado.

2. Facturas y justificantes de pago de los gastos relacionados hasta el importe, como mínimo, de la subvención concedida, como muestra que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

3. Ejemplar de la publicidad realizada al objeto de difundir la actividad o proyecto subvencionado donde aparezca expresamente el patrocinio del Ayuntamiento de Portugalete en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

   Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, en la publicidad de las actividades harán un uso no sexista del lenguaje.

La modificación de los proyectos subvencionados o el empleo de los fondos recibidos para actividades distintas a las propuestas, deberá contar necesariamente con la aceptación explícita del Departamento de Servicios Sociales e Igualdad.

Las cantidades no gastadas, no justificadas, o empleadas para proyectos u otros fines no acordados (distintos para los que fue concedida la subvención), traerá como consecuencia la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, junto al interés de demora, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 37 y siguientes, de la Ley General de Subvenciones; sin perjuicio de las sanciones, en lo que resulte de aplicación, la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco.

Artículo 15.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Portugalete serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida, por subvenciones y otras fuentes, no podrá resultar superior al coste del proyecto subvencionado. Caso de producirse un supuesto de sobrefinanciación por concurrencia de subvenciones, la entidad beneficiaria tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Portugalete, en proporción al importe aportado por éste y en relación con el total financiado.

Artículo 16.-Régimen jurídico aplicable.

Estas ayudas se regirán, por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras; por la Ley 12/2008, de 5 diciembre, de Servicios Sociales; por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, así como por cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.

Artículo 17. Dotación presupuestaria.

El crédito presupuestario disponible será de cincuenta mil (50.000,00) euros con cargo a la partida 06 2310 48101 del presupuesto vigente.

Artículo 18. Publicidad de la concesión de las subvenciones a entidades colaboradoras de los Servicios Sociales.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en aplicación del Artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; y serán expuestas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Portugalete.

Articulo 19.- Disposición final.

En relación al Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y en cumplimiento del artículo 23.1, queda incorporada en las bases la medida para promover la igualdad y eliminar desigualdades entre mujeres y hombres entre los criterios de valoración, establecido en el artículo 5 de estas bases.

PROTECCION DE DATOS. El tratamiento de los datos de carácter personal se adecuará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En todo caso, se podrá denegar a la persona interesada el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando la afectada esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control (art. 20.5.i, tercer párrafo) de la Ley 38/2003).

SEGUNDO: Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

TERCERO: Aprobar el gasto estimado correspondiente al presente ejercicio 2026, en fase A (Autorización del Gasto), de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplic.Presup.	Descripción del Gasto	IMPORTE
06.2310.481.01	Transferencias a Instituciones sin fines de lucro	50.000,00€

CUARTO: Notificar el presente al departamento de Servicios Sociales e Igualdad y a Intervención.

Lo que Decreta y firma la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de la Noble Villa de Portugalete, el día doce de noviembre de dos mil veintiséis, de todo lo cual yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA

Fdo. Mª José Blanco Gavieiro

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL

Fdo. Francisco Javier Sánchez Fernández